

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. DE 2023.

1924 -

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO DE DIAS NO LABORADAS A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA PERSONAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la docente **VIRGINIA DEL CARMEN VELASCO OÑORO**, identificada con cédula de ciudadanía No 22500119, se encuentra nombrada como docente en propiedad, en la Institución Educativa Francisco de Paula Santander, en el municipio de Galapa, en el área de Idioma Extranjero Inglés.

Que mediante el reporte mensual enviado por el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Francisco de Paula Santander, en el municipio de Galapa, informó que la docente **VIRGINIA DEL CARMEN VELASCO OÑORO**, identificada con cédula de ciudadanía No 22500119, no laboró el día 30 de enero del 2023, sin presentar alguna excusa, permiso u cualquier otra causal, que justificara su ausencia para el día antes mencionado.

Que está Secretaría con el fin de garantizar el derecho a la defensa y acceso a la justicia de la docente **VIRGINIA DEL CARMEN VELASCO OÑORO**, identificada con cédula de ciudadanía No 22500119, se procedió a proferir oficio N° 0296 de fecha 02 de mayo del 2023, mediante el cual se solicitó informará sobre las razones que justificaran la inasistencia en el día antes mencionado, así como la presentación de las pruebas respectivas.

Que habiendo transcurrido el término establecido, la docente **VIRGINIA DEL CARMEN VELASCO OÑORO**, identificada con cédula de ciudadanía No 22500119, no presentó justificación a su ausencia al establecimiento educativo.

Que habiendo transcurrido más de cinco días hábiles desde la fecha de remisión, a la notificación electrónica realizada a través del correo electrónico de la docente **VIRGINIA DEL CARMEN VELASCO OÑORO**, identificada con cédula de ciudadanía No 22500119, registrada encontrada en el Sistema Humano carlosjavier.rojas@hotmail.com, con fecha 03 de mayo del 2023, se procedió a notificar por aviso en la página web de la Gobernación del Atlántico / Secretaría de Educación Departamental / Publicación / notificaciones con fecha 08 de mayo del 2023.

Por lo anterior, una vez surtidas las etapas de notificaciones y transcurrido el tiempo la docente **VIRGINIA DEL CARMEN VELASCO OÑORO**, identificada con cédula de ciudadanía No 22500119, no dio respuesta al requerimiento por el día reportado de ausencia a la Institución Educativa Francisco de Paula Santander, en el municipio de Galapa.

Que se trae a colación, el Decreto 2277 de 1979, el cual manifiesta el cumplimiento de la jornada laboral de los docentes:

Que el Decreto 2277 de 1979 artículo 44 establece:

“DEBERES DE LOS DOCENTES.

Son deberes de los docentes vinculados al servicio oficial: unidad de propósito; f). Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo”

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del Estado, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2, que reza:

“Artículo 2: Los funcionarios que deben certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.”

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. DE 2023.

1924-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO DE DIAS NO LABORADAS A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA PERSONAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Que de conformidad con el concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta, ¹ sostiene:

"No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino acordar de plano el descuento del día no trabajado, cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicios, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal perdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite"

Que así mismo la Corte Constitucional en Sentencia T-1059/01, Magistrado Ponente Doctor Jaime Araujo Renteria sostuvo:

"... Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1.967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, si ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación.

Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que pueden derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar..."

Que la sentencia T-413 de 2005, con ponencia del magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, señaló lo siguiente:

"En consecuencia, puede la administración proceder al no pago de los días no laborados por el servidor público, y este a su vez debe entender que igualmente no tiene derecho a reclamar que estos le sean pagados, cuando efectivamente se ha comprobado que sus servicios no se prestaron.

Que conforme a lo expuesto, se procederá a descontar a la docente **VIRGINIA DEL CARMEN VELASCO OÑORO**, identificada con cédula de ciudadanía No 22500119, el día no laborado, por no cumplir con su jornada laboral sin justa causa o no solicitar permiso o autorización previa ante la Directivo Docente Rector.

Que mediante Decreto **0068 de 9 de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales, entre ellas de expedir los actos administrativos de traslados de educadores.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho:

¹ Radicación 281 junio 21 de 1989. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente Doctor Hernán Cardozo Duran. Tema: Pagos a los Servidores del Estado.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1924 DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO DE DIAS NO LABORADAS A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA PERSONAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el descuento del día no laborado en la Institución Educativa Francisco de Paula Santander, en el municipio de Galapa, con ocasión al día 30 de enero del 2023, de la docente **VIRGINIA DEL CARMEN VELASCO OÑORO**, identificada con cédula de ciudadanía No 22500119, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución Procede Recurso de Reposición, el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el mismo funcionario que profirió la decisión. En caso que no pudiere notificarse personalmente la decisión, se notificará por aviso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

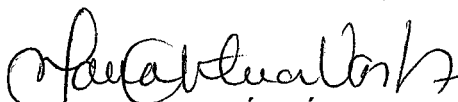
ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes notifíquese de la presente Resolución a la docente en mención, el cual debe remitirse a la Oficina de Gestión Administrativa, para que se aplique la respectiva novedad en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese la anterior novedad en la Hoja de Vida del funcionario, enviar copia del presente acto administrativo a la Institución Educativa Francisco de Paula Santander, en el municipio de Galapa, a la Oficina de la Subsecretaria Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P, a los

15 JUN 2023


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

 PABLO MORILLO- SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ELABORÓ: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ- ASESORA EXTERNA.
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- COORDINADORA DE PLANTA DE PERSONAL
REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO